



# DIARIO OFICIAL

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

TOMO N° 277 | San Salvador, Miércoles 22 de Diciembre de 1982 | NUMERO 236

## SUMARIO

<b>PODER CONSTITUYENTE</b>		Página
✓ Decreto N° 124.—Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café .....	2	2
✓ Decreto N° 125.—Créase la Dirección General de Economía Agropecuaria y la Dirección de Defensa Agropecuaria, como Dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería .....	5	5
✓ Decreto N° 126.—Sustitución de inciso segundo del artículo 7 de la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo .....	7	7
✓ CONVENIOS DE PRESTAMO por Dis. 5.500.000.00; DE GARANTIA DE EL SALVADOR. y de AGENCIA DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS, entre nuestro país y Bancos de Estados Unidos de América y Decreto N° 127, del Poder Constituyente, aprobándolos en todas sus partes .....	8/28	8/28
✓ CONVENIO entre los Gobiernos de El Salvador y el de los Estados Unidos de América para la venta de Productos Agrícolas, y Decreto N° 128, del Poder Constituyente aprobándolo en todas sus partes .....	29/31	29/31
✓ Decreto N° 129.—Se adiciona numeral al Art. 4, del Decreto N° 687, de la Junta Revolucionaria de Gobierno .....	31	31
✓ Decretos Nos. 130, 131, 135 y 142.—Modificaciones en la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, en la parte que corresponde a los Ramos de Educación, de Hacienda, de Justicia, de Agricultura y Ganadería, de Economía y del Centro Nacional de Productividad .....	31/34	31/34
✓ Decreto N° 132.—Créase el FONDO DE ESTABILIZACION DEL ALGODON .....	35	35
✓ Decreto N° 133.—Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo N° 56, de 31 de Agosto último. (SUSPENSION DE GARANTIAS) .....	38	38
✓ Decreto N° 134.—Presupuesto Especial del COMITE ORGANIZADOR DE LA FERIA Y FIESTA PATRONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA ..	38	38
✓ Enmienda N° 5.—Al Convenio de Donación para Apoyo Económico entre los Estados Unidos de América y la República de El Salvador, Proyecto de la A.I.D. N° 519-0267; Acuerdo Ejecutivo N° 679, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto N° 136, del Poder Constituyente, ratificándola .....	40/43	40/43
✓ CONTRATO DE DONACION entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, para la Expansión de Servicios Educativos en el Area Rural, y Decreto N° 132, del Poder Constituyente, ratificándolo .....	44/51	44/51
✓ CONVENIO DE PROYECTO DE ALCANCE LIMITADO para el Desarrollo y Apoyo del Programa entre los Estados Unidos de América y la República de El Salvador, Acuerdo Ejecutivo N° 497, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto N° 139, del Poder Constituyente, ratificándolo .....	52/57	52/57
✓ Decreto N° 143.—Prórroga del plazo para el pago de las obligaciones fiscales que aún tienen pendientes todas aquellas personas, naturales o jurídicas .....	57	57
✓ Decreto N° 144.—Se agrega inciso al número 10 del Art. 26 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General de 1982 .....	58	58

  

<b>PODER EJECUTIVO</b>		Página
✓ Decreto N° 145.—Prórroga de los efectos de la Ley de Impuesto Selectivo al Consumo .....	59	59
✓ Decreto N° 146.—Sustitución de inciso adicionado a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos .....	59	59

  

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 249.—Se otorga al Señor Mayor John C. McKay, Agregado Naval de los Estados Unidos de América en nuestro país, la Condecoración "MEDALLA DE ORO POR SERVICIOS DISTINGUIDOS" .....

59

  

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### Ramo de Economía

Acuerdos Nos. 713, 730 y 731.—Autorízase la importación de 30 Tiendas de Campaña para Empalmador y de 2 Tractores R-6510 DD, marca DEUTZ, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones. (ANTEL) .....

60

Acuerdo N° 746.—Autorízase la importación de 5 Jeep, 7 Pick Up y 2 camiones, al PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO BASICO RURAL (PLAN-SABAR) .....

61

Acuerdos Nos. 763, 766, 767, 768, 770, 778 y 787.—Autorízase la importación de 1 paquete conteniendo muestras de artículos de propaganda a "SHELL QUIMICA DE EL SALVADOR, S. A."; de 1 vehículo, Tipo JEEP CJ-5, a "POZOS Y RIEGO, S. A. DE C. V."; de 1 Bus, Marca INTERNATIONAL SUPERIOR al Sr. Orlando Ardón Vanegas; de 45 LONAS de diferentes números, a "J. HILL Y CIA"; de varios artículos y un vehículo automotor, Marca VW GOLF CL DIESEL, a la "JUNTA NACIONAL DE CARITAS DE EL SALVADOR"; de 1 vehículo tipo Pick Up, al Sr. Hugo Alberto Martínez y de varias calitas conteniendo macarela y de Atún IGNACIO MARIOMIS en aceite, al Sr. Víctor Manuel Mendoza López, respectivamente .....

61/64

Acuerdo N° 780.—Tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga, que aplicará la Empresa Aérea "TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A." .....

64

Acuerdo N° 837-Bis.—Modificación del CONSIDERANDO 1 del Acuerdo Ejecutivo N° 834, de 21 de Diciembre de 1982. ....

65

  

### MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

#### Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdos Nos. 623 y 755.—Adición a las listas de artículos que contienen los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1053, de 13 de Noviembre de 1978 y 116, de 7 de Febrero de 1972, correspondientes a "LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" e "INDUSTRIAS METALICAS, SOCIEDAD ANONIMA", respectivamente..

65/67

Acuerdo N° 685.—Ampliación del N° 1º de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 998, de 23 de Diciembre de 1977, correspondientes "MATSUSHITA ELECTRIC DE EL SALVADOR, S. A." .....

68

  

### MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto N° 32.—Reformas al Reglamento de Ascensos Militares .....

70



# DIARIO OFICIAL

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

TOMO N° 277 | San Salvador, Miércoles 22 de Diciembre de 1982 | NUMERO 236

## SUMARIO

<b>PODER CONSTITUYENTE</b>		Página
✓ Decreto N° 124.—Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café .....	2	2
✓ Decreto N° 125.—Créase la Dirección General de Economía Agropecuaria y la Dirección de Defensa Agropecuaria, como Dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería .....	5	5
✓ Decreto N° 126.—Sustitución de inciso segundo del artículo 7 de la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo .....	7	7
✓ CONVENIOS DE PRESTAMO por Dis. 5.500.000.00; DE GARANTIA DE EL SALVADOR, y de AGENCIA DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS, entre nuestro país y Bancos de Estados Unidos de América y Decreto N° 127, del Poder Constituyente, aprobándolos en todas sus partes .....	8/28	8/28
✓ CONVENIO entre los Gobiernos de El Salvador y el de los Estados Unidos de América para la venta de Productos Agrícolas, y Decreto N° 128, del Poder Constituyente aprobándolo en todas sus partes .....	29/31	29/31
✓ Decreto N° 129.—Se adiciona numeral al Art. 4, del Decreto N° 687, de la Junta Revolucionaria de Gobierno .....	31	31
✓ Decretos Nos. 130, 131, 135 y 142.—Modificaciones en la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, en la parte que corresponde a los Ramos de Educación, de Hacienda, de Justicia, de Agricultura y Ganadería, de Economía y del Centro Nacional de Productividad .....	31/34	31/34
✓ Decreto N° 132.—Créase el FONDO DE ESTABILIZACION DEL ALGODON .....	35	35
✓ Decreto N° 133.—Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo N° 56, de 31 de Agosto último. (SUSPENSION DE GARANTIAS) .....	38	38
✓ Decreto N° 134.—Presupuesto Especial del COMITE ORGANIZADOR DE LA FERIA Y FIESTA PATRONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA ..	38	38
✓ Enmienda N° 5.—Al Convenio de Donación para Apoyo Económico entre los Estados Unidos de América y la República de El Salvador, Proyecto de la A.I.D. N° 519-0267; Acuerdo Ejecutivo N° 679, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto N° 136, del Poder Constituyente, ratificándola .....	40/43	40/43
✓ CONTRATO DE DONACION entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, para la Expansión de Servicios Educativos en el Area Rural, y Decreto N° 132, del Poder Constituyente, ratificándolo .....	44/51	44/51
✓ CONVENIO DE PROYECTO DE ALCANCE LIMITADO para el Desarrollo y Apoyo del Programa entre los Estados Unidos de América y la República de El Salvador, Acuerdo Ejecutivo N° 497, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto N° 139, del Poder Constituyente, ratificándolo .....	52/57	52/57
✓ Decreto N° 143.—Prórroga del plazo para el pago de las obligaciones fiscales que aún tienen pendientes todas aquellas personas, naturales o jurídicas .....	57	57
✓ Decreto N° 144.—Se agrega inciso al número 10 del Art. 26 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General de 1982 .....	58	58

  

<b>PODER EJECUTIVO</b>		Página
✓ Decreto N° 145.—Prórroga de los efectos de la Ley de Impuesto Selectivo al Consumo .....	59	59
✓ Decreto N° 146.—Sustitución de inciso adicionado a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos .....	59	59

  

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

#### Ramo de Economía

✓ Acuerdos Nos. 713, 730 y 731.—Autorízase la Importación de 30 Tiendas de Campaña para Empalmador y de 2 Tractores R-6510 DD, marca DEUTZ, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones. (ANTEL) .....	60	60
✓ Acuerdo N° 746.—Autorízase la importación de 5 Jeep, 7 Pick Up y 2 camiones, al PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO BASICO RURAL (PLAN-SABAR) .....	61	61
✓ Acuerdos Nos. 763, 766, 767, 768, 770, 778 y 787.—Autorízase la importación de 1 paquete conteniendo muestras de artículos de propaganda a "SHELL QUIMICA DE EL SALVADOR, S. A."; de 1 vehículo, Tipo JEEP CJ-5, a "POZOS Y RIEGO, S. A. DE C. V."; de 1 Bus, Marca INTERNATIONAL SUPERIOR al Sr. Orlando Ardón Vanegas; de 45 LONAS de diferentes números, a "J. HILL Y CIA"; de varios artículos y un vehículo automotor, Marca VW GOLF CL DIESEL, a la "JUNTA NACIONAL DE CARITAS DE EL SALVADOR"; de 1 vehículo tipo Pick Up, al Sr. Hugo Alberto Martínez y de varias calitas conteniendo macarela y de Atún IGNACIO MAR Lomitos en aceite, al Sr. Víctor Manuel Mendoza López, respectivamente .....	61/64	61/64
✓ Acuerdo N° 780.—Tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga, que aplicará la Empresa Aérea "TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A." .....	64	64
✓ Acuerdo N° 837-Bis.—Modificación del CONSIDERANDO 1 del Acuerdo Ejecutivo N° 834, de 21 de Diciembre de 1982. ..	65	65

  

### MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

#### Ramos de Economía y de Hacienda

✓ Acuerdos Nos. 623 y 755.—Adición a las listas de artículos que contienen los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1053, de 13 de Noviembre de 1978 y 116, de 7 de Febrero de 1972, correspondientes a "LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" e "INDUSTRIAS METALICAS, SOCIEDAD ANONIMA", respectivamente ..	65/67	65/67
✓ Acuerdo N° 685.—Ampliación del N° 1º de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 998, de 23 de Diciembre de 1977, correspondientes "MAT-SUSHITA ELECTRIC DE EL SALVADOR, S. A." ..	68	68

  

### MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

✓ Decreto N° 32.—Reformas al Reglamento de Ascensos Militares .....	70	70
---	----	----

Art. 21.—En caso de disolución y liquidación del Instituto, sus haberes pasarán a Poder del Estado.

Art. 22.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL TEATRO "GAVIDIA" DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

*Roberto D'Aubuisson Arrieta,*  
Presidente.

*Maria Julia Castillo Rodas,*  
Vice-Presidente.

*René Barrios Amayo,*  
Primer Secretario.

*Héctor Tulio Flores,*  
Segundo Secretario.

*Antonio Genaro Pastore Mendoza,*  
Segundo Secretario.

*Mercedes Gloria Salguero Gross,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

PUBLIQUESE,

ALVARO MAGAÑA,  
Presidente de la República.

*Miguel Muysshondt Yúdice,*  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

DECRETO N° 125.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto N° 902 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 22 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo 273 de la misma fecha, se dotó al Ministerio de Agricultura y Ganadería de una nueva estructura administrativa, habiéndose establecido el Instituto Salvadoreño de Investigación Agraria y Pesquera, Instituto Salvadoreño de Capacitación y Transferencia Tecnológica e Instituto Salvadoreño de Recursos Naturales; asimismo, se determinó que habría las unidades administrativas regionales de servicios que el Ministerio asignaría;
- II. Que las atribuciones, responsabilidades e instancias de los Institutos se fijaron posteriormente, por medio de la Ley Transitoria de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitida por Decreto N° 937 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de 4 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo 274 de la misma fecha;
- III. Que la estructura administrativa creada mediante el Decreto N° 902 no ha respondido a los propósitos que la orientaron, originando la dispersión de los recursos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y además, problemas de coordinación y comunicación entre los Institutos y las unidades administrativas regionales de

servicios, nominadas también Gerencias Ejecutivas Regionales;

- IV. Que es aconsejable poner término a la situación señalada anteriormente y dotar a dicha Secretaría de Estado de un nuevo esquema organizativo, orientando la Administración para reestablecer la jerarquía y unidad de mando, lo mismo que el uso más adecuado de los recursos que le han sido asignados;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legislativas y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería, previa opinión de los Vice-Presidentes de la República,

DECRETA:

Art. 1.—Créase la Dirección General de Economía Agropecuaria y la Dirección de Defensa Agropecuaria, como dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Establécense como dependencias de dicho Ministerio, los Centros siguientes: Centro de Desarrollo Pesquero, Centro de Tecnología Agrícola, Centro de Recursos Naturales y Centro de Desarrollo Ganadero.

Habrá además las unidades administrativas que esa Secretaría de Estado determine, según las necesidades del servicio.

Art. 2.—La Dirección General de Economía Agropecuaria tendrá competencia para conocer sobre los casos de aplicación de los Decretos que a continuación se citan: N° 473 del 13 de diciembre de 1961, Ley de Creación de la Dirección General de Economía Agropecuaria, publicada en el Diario Oficial N° 233, Tomo 193 del 19 de diciembre del citado año; N° 522 del 27 de noviembre de 1961, Ley de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial N° 239, Tomo 193 del 27 de diciembre del referido año; N° 471 del 24 de noviembre de 1961, Ley de Fomento Avícola, publicada en el Diario Oficial N° 233, Tomo 193 del 19 de diciembre del citado año; N° 207 del 21 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo 213 del 22 del mes y año citados.

Art. 3.—A la Dirección de Defensa Agropecuaria corresponderá la aplicación de los Decretos siguientes: N° 2 del 17 de octubre de 1941, Obligación de exigir Certificado de Sanidad de los semovientes que salgan o ingresen al país, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo 131 del 23 de octubre del mismo año; N° 218 del 17 de septiembre de 1951, Reglamento para el Combate del Chacuatete, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 152 del 19 de septiembre del referido año; N° 2690 del 10 de julio de 1958, Creación del Servicio de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Diario Oficial N° 149, Tomo 180 del 14 de agosto del mismo año; N° 108 del 19 de diciembre de 1958, Combate del Minador de la Hoja del Cafeto, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo 182 del 6 de enero de 1959; N° 229 del 27 de julio de 1961, Ley de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Diario Oficial N° 142, Tomo 192 del 9 de agosto del referido año; N° 22 del 8 de mayo de 1962, publicada en el Diario Oficial N° 92, Tomo 195 del 24 de mayo del referido año; N° 145 del 8 de septiembre de 1964, que regula la importación de Animales, Vegetales, Productos y Subproductos de los mismos, publicado en el Diario Oficial N° 170, Tomo 204 del 17 de septiembre del citado año; N° 89 del 10 de septiembre de 1968, Prescripciones para el uso de Insecticidas, mediante

el sistema llamado "Ultra bajo volúmen", publicado en el Diario Oficial Nº 179, Tomo 220 del 25 de septiembre del mismo año; Nº 28 del 20 de agosto de 1970, Reglamento Fitosanitario para la importación de Café, publicado en el Diario Oficial Nº 153, Tomo 228 del 25 de agosto del citado año; Nº 315 del 25 de abril de 1973. Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, publicada en el Diario Oficial Nº 85, Tomo 239, del 10 de mayo del referido año; Nº 88 del 2 de diciembre de 1976, Control Fronterizo de Plagas y Enfermedades, publicado en el Diario Oficial Nº 233, Tomo 253 del 3 de diciembre del mismo año; Nº 31 del 10 de abril de 1975, Combate de la Mosca del Mediterráneo, publicado en el Diario Oficial Nº 64, Tomo 247 de igual fecha; Nº 95 del 21 de diciembre de 1976, Reglamento para el Cultivo del Algodón, publicado en el Diario Oficial Nº 4, Tomo 254 del 6 de enero de 1977; Nº 458 del 15 de febrero de 1978, Sustitución del Art. 17 de la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, publicada en el Diario Oficial Nº 45, Tomo 258 del 6 de mayo del mismo año; Nº 66 del 31 de octubre de 1978, Reformas al Reglamento para el Cultivo del Algodón, publicado en el Diario Oficial Nº 207, Tomo 261 del 8 de noviembre del referido año; Nº 89 del 22 de enero de 1980, Reglamento para Combatir la Roya del Cafeto, publicado en el Diario Oficial Nº 16, Tomo 266 del 23 de enero del citado año; Nº 28 del 21 de mayo de 1980, Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, publicado en el Diario Oficial Nº 101, Tomo 267 del 30 de mayo del mismo año; Nº 411 del 2 de octubre de 1980, Prevención y Control del Carbón y la Roya de la Caña de Azúcar, publicado en el Diario Oficial Nº 185, Tomo 269 de la misma fecha; Nº 419 del 6 de octubre de 1980, Adición al Art. 7 de la Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, publicado en el Diario Oficial Nº 187, Tomo 269 de la misma fecha.

Art. 4.—La aplicación del Decreto Nº 799 del 14 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial Nº 169, Tomo 272 de la misma fecha, que contiene la Ley General sobre las Actividades Pesqueras, corresponde al Centro de Desarrollo Pesquero.

Art. 5.—Corresponde al Centro de Tecnología Agrícola, conocer lo dispuesto en los Decretos que a continuación se citan: Nº 229, del 2 de febrero de 1971, Ley de Certificación de Semillas y Plantas, publicada en el Diario Oficial Nº 33, Tomo 230 del 17 de febrero del mismo año; Nº 60 del 13 de septiembre de 1979, Reglamento para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Maíz, publicado en el Diario Oficial Nº 181, Tomo 264 del 28 de septiembre del mismo año.

Art. 6.—Corresponde al Centro de Recursos Naturales, lo relativo a conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y conocerá sobre lo previsto en: la Ley Forestal, Decreto Nº 268 del 8 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial Nº 50, Tomo 238 del 13 de marzo del referido año; Nº 53, Reglamento para la Explotación de Bosques Salados, del 28 de mayo de 1969, publicado en el Diario Oficial Nº 105, Tomo 223 del 10 de junio del citado año; Ley de Riego y Avenamiento, Decreto Nº 153 del 11 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial Nº 213, Tomo 229 del 23 de noviembre del mismo año; Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Decreto Nº 17 del 28 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial Nº 48, Tomo

238 del 9 de marzo del mismo año; Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 1, Zapotitán, Decreto Nº 214 del 20 de enero de 1971, publicado en el Diario Oficial Nº 25, Tomo 230 del 5 de febrero del referido año; Tarifa Provisional por Servicios de Agua para Riego y Avenamiento, Costos de Operación y Mantenimiento del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 1, Zapotitán, Decreto Nº 11 del 25 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial Nº 24, Tomo 238 del 5 de febrero del citado año; Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 2, Atiococho, Decreto Nº 285 del 8 de marzo de 1973, publicado en el Diario Oficial Nº 52, Tomo 238 del 15 de marzo del mismo año; Tarifa Provisional por Servicios de Riego y Mantenimiento del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 2, Atiococho, Decreto Nº 16 del 18 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial Nº 72, Tomo 267 de la misma fecha.

Art. 7.—Corresponde al Centro de Desarrollo Ganadero, conocer de lo dispuesto en los Decretos siguientes: Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, Decreto sin número del 14 de julio de 1930, publicado en el Diario Oficial Nº 163, Tomo 109 del 21 de julio del citado año; Ley de Fomento de Producción Higiéfica de la Leche y Productos Lácteos y Regulación de su expendio, Decreto Nº 3144 del 3 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial Nº 185, Tomo 189 del 6 de octubre del referido año; Reglamento de dicha Ley, Decreto Nº 48 del 22 de septiembre de 1971, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 232 del 30 de septiembre del mismo año; Reglamento para el Registro Genealógico del Ganado, Decreto Nº 184 del 10 de diciembre de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 232, Tomo 205 del 17 de diciembre del citado año; Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, Decreto Nº 588 del 11 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial Nº 1, Tomo 226 del 5 de enero de 1970; Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, Decreto Nº 39, del 13 de julio de 1971, publicado en el Diario Oficial Nº 150, Tomo 232 del 20 de agosto de dicho año; Regulaciones para la Exportación de Ganado, Decreto Nº 8 del 22 de septiembre de 1972, publicado en el Diario Oficial Nº 179, Tomo 236 del 27 de septiembre del mismo año, Decreto Nº 84 del 26 de noviembre de 1975, publicado en el Diario Oficial Nº 225, Tomo 249 del 3 de diciembre del referido año; Decreto Nº 90 del 10 de diciembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 228, Tomo 253 de igual fecha; Reglamento para la Producción, Importación, Exportación, Comercialización y Uso de Concentrados Alimenticios y demás productos destinados a la Nutrición y Alimentación Animal, Decreto Nº 17 del 8 de marzo de 1978, publicado en el Diario Oficial Nº 54, Tomo 258 del 17 de marzo del citado año; Régimen para el Control de la Tuberculosis y Brucelosis Bovina en El Salvador, Decreto Nº 19 del 22 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial Nº 74, Tomo 267 del 22 del mismo mes y año; Prohibición de Sacrificar Ganado Hembra apto para la Reproducción, Decreto Nº 255 del 29 de mayo de 1980, publicado en el Diario Oficial Nº 100, Tomo 267 de la misma fecha.

Art. 8.—Cuando en cualquiera de los instrumentos legales que en este Decreto se citan, se mencione a la Dirección General de Pesca, se entenderá en lo sucesivo que se refiere al Centro de Desarrollo Pesquero; asimismo, cuando se haga mención de la Dirección General de Recursos Naturales y Dirección General de Obras de Riego y Drenaje, se entenderá referirse al Centro de Recursos Naturales; cuando

en ellos se mencione a la Dirección General de Ganadería, se entenderá que es al Centro de Desarrollo Ganadero; cuando lo sea el Departamento de Defensa Agropecuaria, se entenderá que es a la Dirección de Defensa Agropecuaria; si lo es el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, se entenderá referirse al Centro de Tecnología Agrícola.

Las Direcciones y demás organismos que se establecen por este Decreto, además de las atribuciones que en él se les asignan, conocerán de aquéllas que otras leyes y reglamentos les confieren.

Art. 9.— Los conflictos de competencia que surjan entre las dependencias administrativas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, serán dirimidos por el Ministro de ese Ramo.

Art. 10.— Las diligencias pendientes de resolución al entrar en vigencia la presente ley, continuarán tramitándose hasta su finalización por la dependencia competente, de conformidad al presente Decreto.

Art. 11.— Las sedes de las Direcciones y de las demás dependencias administrativas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a que se refiere este Decreto, serán determinadas por resolución de la misma Secretaría.

Art. 12.— Deroganse los Decretos de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 902, del 22 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo 273 de la misma fecha; y N° 937 del 4 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo 274 de la misma fecha.

Art. 13.— El presente Decreto entrará en vigencia el día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres.

DADO EN EL TEATRO "GAVIDIA" DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

*Roberto D'Aubulsson Arrieta,*  
Presidente.

*Maria Julia Castillo Rodas,*  
Vice-Presidente.

*René Barrios Amaya,*  
Primer Secretario.

*Héctor Tulio Flores,*  
Segundo Secretario.

*Antonio Genaro Pastore Mendoza,*  
Segundo Secretario.

*Mercedes Gloria Salguero Gross,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

PUBLIQUESE,

ALVARO MAGAÑA,  
Presidente de la República.

Miguel Muyschondt Yúdice,  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

DECRETO N° 126.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto N° 1027 de fecha 8 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 50, Tomo 274 del 12 del mismo mes y año, se prorrogó el plazo a que se refiere el inciso segundo del Art. 7 de la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, el cual vence el 31 del presente mes, para que las sucursales de los Bancos extranjeros que operan en el país, liquiden sus respectivos Departamentos de Depósitos;
- II. Que la liquidación de los Departamentos de los Bancos a que se refiere el inciso anterior, es inconveniente debido a que tal medida traería como consecuencia la reducción de la inversión extranjera, lo que retardaría el proceso de recuperación de la economía nacional;
- III. Que en base a lo antes expuesto, es necesario crear un clima de seguridad a las sucursales de los Bancos extranjeros, dictando para tal efecto las medidas legales pertinentes;

FOR TANTO,

en uso de sus facultades legislativas y a iniciativa de los Diputados Rafael Morán Castaneda, Guillermo Antonio Guevara Lacayo, Hugo César Barrera Guerrero, Jorge Alberto Zelada Robredo, Roberto Ismael Ayala, Luis Nelson Segovia, Antonio Genaro Pastore Mendoza, Héctor Tulio Flores y Jorge Alberto Jarquín Sosa,

DECRETA:

Art. 1.— Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7 de la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo emitida por Decreto N° 158 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1980, publicado en el Diario Oficial N° 48, Tomo 266 de la misma fecha, por el siguiente:

"Sin embargo podrán continuar operando hasta el 31 de diciembre de 1985, con los depósitos que mantengan a esta fecha. En caso de liquidación de sus departamentos de depósito el Banco Central de Reserva de El Salvador descontará los títulos de crédito de los respectivos departamentos, dentro de un procedimiento que se acordará con cada una de dichas sucursales".

Art. 2.— El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL TEATRO GAVIDIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los diecisiete días

del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

*Roberto D'Aubuisson Arrieta,*  
Presidente.

*María Julia Castillo Rodas,*  
Vice-Presidente.

*René Barrios Amaya,*  
Primer Secretario.

*Héctor Tulio Flores,*  
Segundo Secretario.

*Antonio Genaro Pastore Mendoza,*  
Segundo Secretario.

*Mercedes Gloria Salguero Gross,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

PUBLIQUESE,

*ALVARO MAGAÑA,*  
Presidente de la República.

*José Manuel Pacas Castro,*  
Ministro de Economía.

El Salvador: A.I.D. Housing  
Guaranty Project 519-HG-006(B)

CONVENIO DE PRESTAMO, de fecha 17 de diciembre de 1982, entre la República de El Salvador (El "Prestatario") y Paine Webber Real Estate Securities Inc., Compañía organizada y en existencia conforme a las leyes del Estado de Delaware (El "Inversionista").

POR CUANTO, el Prestatario desea tomar prestados Cinco Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos ("Dólares") (\$5,500,000) (El "Prestamo") que se comprobará mediante pagarés del 14% del Prestatario (Los "Pagarés"), y el Inversionista está dispuesto a dar prestada dicha cantidad en los términos y condiciones que se establecen aquí;

POR CUANTO, el Prestatario utilizará los réditos el Préstamo para proporcionar financiamiento de largo plazo destinado a un programa de vivienda barata que se construirá en la República de El Salvador (El "Proyecto");

POR CUANTO, Estados Unidos de América, actuando mediante la Agencia de Desarrollo Internacional ("A.I.D."), librará sus Garantías de conformidad con los términos y condiciones de un contrato de Garantía fechado en la fecha de éste, entre el Inversionista y Estados Unidos de América (El "Contrato de Garantía");

POR CUANTO, A.I.D. y el Prestatario han celebrado un convenio de ejecución, fechado 6 de junio de 1980, reformado según enmienda de fecha 14 de julio de 1981 (colectivamente, el "Convenio de Ejecución"), que dispone lo necesario para el empleo de los réditos del Préstamo al Prestatario conforme al presente Convenio, habiéndose proporcionado de parte de A.I.D. al Inversionista un ejemplar del Convenio de Ejecución, como también al Agente de Pagos (según se define más adelante);

POR CUANTO, la República de El Salvador y A.I.D. han celebrado un Convenio de Garantía, fechado con fecha de éste (El Convenio de Ga-

rantía de El Salvador), del cual A.I.D. ha proporcionado un ejemplar al Inversionista y al Agente de Pagos, disponiendo lo necesario para la Garantía, respaldada por el crédito y la fe plenos de la República de El Salvador del Crédito que el Inversionista hará al Prestatario conforme al presente Convenio; y

POR CUANTO, Riggs National Bank de Washington, D. C. y el Prestatario, con la anuencia de A.I.D., han celebrado un Convenio de Agencia de Pagos y Transferencias, fechado en la fecha de éste (El Convenio de Agencia de Pagos y Transferencias), conforme al cual el Riggs National Bank de Washington, D. C. ha convenido, entre otras cosas, en actuar en concepto de Agente del Prestatario (El "Agente de Pagos") en llevar un Registro de Pagarés y distribuir los pagos del servicio de la deuda del Prestatario sobre los Pagarés a cada tenedor de Pagaré inscrito (Los "Tenedores de Pagarés");

POR TANTO, el Prestatario y el Inversionista por este medio convienen en lo siguiente:

## ARTICULO 1

### El Compromiso

SECCION 1.01 *Monto del Préstamo y Fecha de Cierre del Desembolso del Préstamo.* Sujetos a los términos y condiciones del presente Convenio, el Inversionista conviene en dar prestado al Prestatario y el Prestatario conviene en tomar prestado del Inversionista, en un desembolso que ocurra el o antes del 28 de diciembre de 1982, el monto de capital agregado de Cinco Millones Quinientos Mil Dólares (\$5,500,000). El Prestatario entregará, por lo menos con cinco (5) días comerciales de anticipación a la fecha del desembolso ("Fecha de Cierre"), al Inversionista, a la A.I.D. y al Agente de Pagos una solicitud de desembolso. La fecha de Cierre será un día distinto del viernes, en que los Bancos estén abiertos al comercio en el Estado de Nueva York y en Washington, D. C. ("Día Comercial"). El desembolso se comprobará mediante Pagaré o Pagarés del Prestatario de la cantidad de capital agregado de tal desembolso. Cada uno de tales Pagarés será pagadero al Inversionista o la parte o partes que el Inversionista designare por escrito antes de la fecha de cierre será substancialmente en el formulario anexado a este fin como Agregado 1, estará fechado con la fecha de Cierre y vencerá y devengará interés, y estará sujeto a pago adelantado, según se dispone en el Artículo IV de esto y en cada uno de tales Pagarés. El desembolso se efectuará mediante la entrega, por el Prestatario al Inversionista antes de las 10:00 a.m. hora del lugar en la fecha de Cierre en Washington, D. C. en el lugar de Estados Unidos que el Inversionista y A.I.D. convengan, de tal Pagaré o los Pagarés a cambio del pago por parte del Inversionista de la cantidad de capital de cada uno de tales Pagarés. El pago de los réditos del desembolso lo efectuará el Inversionista mediante transferencia cablegráfica en fondos disponibles inmediatamente a la cuenta del Prestatario al Agente de Pagos que el Prestatario designe por escrito. Los documentos que se exija que se entreguen al Inversionista para el Desembolso se entregarán a Brown, Wood, Ivey, Mitchell & Petty, consultor especial del Inversionista, por lo menos un (1) día comercial antes de la fecha de Cierre de sus oficinas de Washington, D.C., y los documentos que se exija que se entreguen a A.I.D. se entregarán a A.I.D. de Washington, D.C., por lo menos un (1) día comercial antes de la fecha de Cierre, en la oficina de A.I.D. según se establece en la Sección 7.01 más adelante.